



*Vigencia va hasta
Abril 4 de 2006.
según póliza
No 091529 del
Condor S.A.*

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010702 DE 2002

16 AGO 2002

"Por la cual se autoriza la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", en algunas rutas del país y se registran los horarios"

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 101 de 2000 y Decreto 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", con documentación radicada en el Ministerio de Transporte bajo el número 033741 del 5 de julio de 2002, solicitó autorización para prestar el nivel de servicio preferencial de lujo en las siguientes rutas y horarios.

Ruta 1: CHAPARRAL – CALI (Vía Ibagué - Armenia) y Viceversa

Saliendo de Chaparral: 02:30 – 12:00.
Saliendo de Cali: 06:45 - 15:00.
Sitio de parada: Armenia

Ruta 2: CHAPARRAL - ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa

Saliendo de Chaparral: 04:00 – 13:00.
Saliendo de Armenia: 07:00 – 13:00.
Sitio de parada: Ibagué

Ruta 3: CHAPARRAL - MEDELLIN (Vía Ibagué - Honda – La Dorada) y Viceversa

Saliendo de Chaparral: 03:00 – 09:45.
Saliendo de Medellín: 05:00 – 07:00.
Sitio de parada: Ibagué y Honda.

Características del servicio: Clase de Vehículo: Buseta, Capacidad: 22 Pasajeros;
Nivel de Servicio: Preferencial de Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que mediante Resolución No. 0393 del 31 de julio de 2001, la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, otorgó habilitación a la COOPERATIVA DE

16 AGO 2002

010702

RESOLUCION No.

DE 2002

"Por la cual se autoriza la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", en algunas rutas del país y se registran los horarios"

2.

TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 en sus Artículos 30 a 34, determinó el procedimiento a seguir para acceder a la prestación del servicio preferencial de lujo. Asimismo, el Artículo 33 del Decreto en mención, relacionado con las características mínimas del servicio preferencial de lujo, establece en su Parágrafo Transitorio, que hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 1111 de 1999.

Que con Estudio No. 031 del 5 de agosto de 2002, el Grupo Estudios de Pasajeros de la Subdirección Operativa de Transporte Automotor, evaluó el cumplimiento de los requisitos que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 y Resolución No. 01111 de 1999, establecen para la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo y recomendó acceder a lo solicitado para las rutas antes mencionadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR"

Que con base en lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo de conformidad con el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 y Resolución No. 1111 de mayo 31 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", las rutas, vehículos, horarios, tarifas y demás condiciones bajo las cuales se prestará el servicio detallado a continuación:

Ruta 1: CHAPARRAL – CALI (Vía Ibagué - Armenia) y Viceversa

Saliendo de Chaparral: 02:30 – 12:00.

Saliendo de Cali: 06:45 - 15:00.

Sitio de parada: Armenia

Tarifa: Treinta y seis mil pesos (\$ 36.000).

Ruta 2: CHAPARRAL - ARMENIA (Vía Ibagué) y Viceversa

Saliendo de Chaparral: 04:00 – 13:00.

Saliendo de Armenia: 07:00 – 13:00.

Sitio de parada: Ibagué

Tarifa: Veintidós mil pesos (\$ 22.000).

16 AGO 2002

010702

RESOLUCION No.

DE 2002

"Por la cual se autoriza la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", en algunas rutas del país y se registran los horarios"

3.

Ruta 3: CHAPARRAL - MEDELLIN (Vía Ibagué - Honda - La Dorada) y Viceversa

Saliendo de Chaparral: 03:00 - 09:45.

Saliendo de Medellín: 05:00 - 07:00.

Sitio de parada: Ibagué y Honda.

Tarifa: Cuarenta y tres mil pesos (\$ 43.000).

Características del servicio: Clase de Vehículo: Buseña, Capacidad: 22 Pasajeros; Nivel de Servicio: Preferencial de Lujo, Frecuencia: Diaria.

PARÁGRAFO 1: En todo caso las tarifas de servicio preferencial de lujo deberán ser superiores a las del servicio básico y lujo, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Los despachos serán directos origen - destino.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", para cumplir con las rutas y horarios descritos en el Artículo Segundo de la presente Resolución:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD		NIVEL DE SERVICIO
	MÍNIMA	MÁXIMA	
Grupo C	9	11	PREFERENCIAL DE LUJO

PARÁGRAFO 1: Los vehículos que se registren para prestar este servicio deberán cumplir con las características y especificaciones de las Resoluciones 7126 de 1995 y 1111 de 1999.

PARÁGRAFO 2: Para ingresar al nivel de servicio preferencial de lujo, la edad de los vehículos no podrá ser superior a dos (2) años. Al cumplir los siete (7) años deberán ser retirados de este servicio.

ARTÍCULO CUARTO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual, antes de comenzar a servir las rutas, deberá acreditar ante el Ministerio de Transporte los requisitos establecidos en el artículo 32 del Decreto 171 de 2001, por un término no inferior a tres (3) años.

PARÁGRAFO: Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de la prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia de la fianza, requisito sin el cual no podrá prestar el servicio.

16 AGO 2002

010702

RESOLUCION No.

DE 2002

"Por la cual se autoriza la prestación del nivel de servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", en algunas rutas del país y se registran los horarios"

4.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 AGO 2002


CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Elaboró: Rómulo Díaz C.

Revisó: Jorge Enrique Pedraza Buitrago
Subdirección Operativa de Transporte Automotor

Juan Miguel Albaracén Montañez

RPL031-02
8-08-02